	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

AUTO

Pitalito (Huila), 13 de Septiembre de 2018.

"Por medio de la cual se reanuda Audiencia Pública de que trata el artículo 223 de Ley 1801 de 2016"

EL INSPECTOR DE POLICÍA DE PITALITO

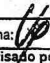
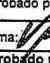
En pleno uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Constitución Política, lo dispuesto en los Arts. 149, 206 y 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, el Decreto 130 de 2017 y conforme los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO


Que el Art. 4º de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de Convivencia, establece sobre la autonomía del acto y del procedimiento de Policía: *"(...), que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011. (...)"*.

Que el Art. 2º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece sobre el Ámbito de Aplicación, que: *"(...) Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción."*

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Que el Art. 8 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, establece que: *"Son principios fundamentales del Código:*

(...)

7. El debido proceso.

8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico. (...)

11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.

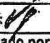
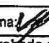
12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto'.


Que el Art. 16 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de Convivencia, establece que la Función de Policía *"Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.*

Que el Art. 20 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de Convivencia, establece que la Actividad de Policía *"Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alterer'.*

Que el Art. 22 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de Convivencia, establece sobre el Titular del uso de la fuerza policial, que: *"La utilización de la fuerza legítima corresponde de manera exclusiva, en el marco de*

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

este Código, a los miembros uniformados de la Policía Nacional, de conformidad con el marco jurídico vigente, (...)'.

Que el Art. 23 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de Convivencia, establece sobre la Materialización de la orden, que: *"Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla"*.

Que el Art. 135 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía de Convivencia, establece sobre los Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, que: *"Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

*A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
2. con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.*

*C) Usar o destinar un inmueble a:
(...)*

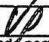
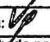
11. Contravenir los usos específicos del suelo.

12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos; (...)


Parágrafo 1°. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Parágrafo 7°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:"

Numeral 2	Multa general tipo 3
Numeral 11	Multa especial por infracción urbanística Suspensión definitiva de la actividad
Numeral 12	Multa especial por infracción urbanística:

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

	Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble
--	---------------------------------------------------------------------------------------

Que el Art. 136 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de Convivencia, establece sobre Causales de agravación, que: *"Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra"*.

Que el Art. 149 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de Convivencia, Medios de Policía, establece que: *"Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código."*

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía.

(...)

Los medios materiales son el conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de Policía.

Son medios materiales de Policía:

(...)

4. Registro.

(...)

7. Suspensión inmediata de actividad.

(...)



10. Incautación.

(...)


12. Uso de la fuerza.

(...)

13. Aprehensión con fin judicial.

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

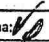
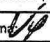
Que el Art. 150 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía, Orden de Policía, establece que: *"La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. (...)"*. PARÁGRAFO. *El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.*

Que el Art. 158 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de Convivencia, establece que el Registro es la *"Acción que busca identificar o encontrar elementos, para prevenir o poner fin a un comportamiento contrario a norma de convivencia o en desarrollo de actividad de Policía, la cual se realiza sobre las personas y medios de transporte, sus pertenencias y bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en la Ley"*.


Que el Art. 161 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía de Convivencia, establece que la Suspensión Inmediata de Actividad *"Es el cese inmediato de una actividad, cuya continuación implique un riesgo inminente para sus participantes y la comunidad en general. Una vez aplicado este medio, la autoridad de Policía informará por escrito y de manera inmediata a la autoridad competente a la que le corresponda imponer la medida correctiva a que hubiere lugar"*.

Que el Art. 164 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de Convivencia, establece que la incautación *"es la aprehensión material transitoria de bienes muebles, (...) que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, (...) o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la Ley. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia y conforme al procedimiento que para tal fin establezca la Policía Nacional o las autoridades pertinentes de conformidad con la normatividad vigente"*.

Que el Art. 166 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de Convivencia, establece que el Uso de la Fuerza *"es el medio material, necesario"*

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la Ley.

El uso de la fuerza se podrá utilizar en los siguientes casos:

1. Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de Policía y en otras normas.

2. Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en este Código, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia.

(...)

5. Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos.

PARÁGRAFO 1o. El personal uniformado de la Policía Nacional sólo podrá utilizar los medios de fuerza autorizados por ley o reglamento, y al hacer uso de ellos siempre escogerá entre los más eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes.

Que el Art. 168 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, establece que la Aprehensión con Fin Judicial es *"el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá aprehender a una persona en sitio público o abierto al público, o privado, cuando sea señalada de haber cometido infracción penal o sorprendida en flagrante delito o cuando un particular haya pedido auxilio o la haya aprehendido, siempre que el solicitante concorra conjuntamente al despacho del funcionario que deba recibir formalmente la denuncia.*

El personal uniformado de la Policía Nacional la conducirá de inmediato a la autoridad judicial competente, a quien le informará las causas de la aprehensión, levantando un acta de dicha diligencia".


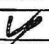
Que el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de Convivencia, establece que son *"Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

(...)


2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de (...), actividad económica, urbanismo, espacio público (...).

(...)

4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición;

b) Demolición de obra;

(...)

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

h) Multas;

i) Suspensión definitiva de actividad.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que se encuentra en trámite proceso abreviado de policía según la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de Convivencia, contra el señor **FRANKLIN ARANDIA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.279.507 de la Plata (Huila), por posible comportamiento contrario a la Integridad Urbanista en los términos del artículo 135 de la misma Ley.


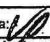
Que del análisis sumario de documentos para que se tengan como prueba allegados al proceso referido se decidió vincular a la persona jurídica denominada **ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6, como posible infractora.

Que del mismo análisis se tiene que:


1.- No existe licencia urbanística aprobada a favor de **FRANKLIN ARANDIA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.279.507 de la Plata (Huila).

2.- No existe licencia urbanística aprobada a favor de la persona jurídica denominada **ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6

3.- El señor **FRANKLIN ARANDIA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.279.507 de la Plata (Huila), se ha mostrado como el presunto responsable de las obras y/o intervenciones de los posible

Revisado por: VICTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VICTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VICTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VICTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL




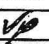
	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

comportamientos contrarios a la integridad urbanística que se desarrollan en el predio denominado **BUENA VISTA HEREDEROS** que se subdividió en 775 lotes y que en la actualidad son de propiedad de la persona jurídica denominada **ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6.

4.- Que la Cámara de Comercio de Neiva Seccional Pitalito (Huila) expidió Certificado de Existencia y Representación Legal y copia del Acta de Constitución y Estatutos de la persona jurídica denominada **ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6, que dan cuenta que esta persona jurídica esta activa y en funcionamiento y su representante legal actual es la señora **MARIA FERNANDA FRANCO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.380.470 de la Plata (Huila).

5.- La Persona Jurídica denominada **ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6, es propietaria de 775 lotes de terreno derivados de la subdivisión del predio denominado **BUENA VISTA HEREDEROS** ubicado en el sector rural del municipio de Pitalito (Huila), vereda Solarte, que se

identifican así: 206-96400, 206-96401, 206-96402, 206-96403, 206-96404, 206-96405, 206-96406, 206-96407, 206-96408, 206-96409, 206-96410, 206-96411, 206-96412, 206-96413, 206-96414, 206-96415, 206-96416, 206-96417, 206-96418, 206-96419, 206-96420, 206-96421, 206-96422, 206-96423, 206-96424, 206-96425, 206-96426, 206-96427, 206-96428, 206-96429, 206-96430, 206-96431, 206-96432, 206-96433, 206-96434, 206-96435, 206-96436, 206-96437, 206-96438, 206-96439, 206-96440, 206-96441, 206-96442, 206-96443, 206-96444, 206-96445, 206-96446, 206-96447, 206-96455, 206-96456, 206-96457, 206-96458, 206-96459, 206-96460, 206-96461, 206-96462, 206-96463, 206-96464, 206-96465, 206-96466, 206-96467, 206-96468, 206-96469, 206-96470, 206-96471, 206-96472, 206-96473, 206-96474, 206-96475, 206-96476, 206-96477, 206-96478, 206-96479, 206-96480, 206-96481, 206-96482, 206-96483, 206-96484, 206-96485, 206-96486, 206-96487, 206-96488, 206-96489, 206-96490, 206-96491, 206-96492, 206-96493, 206-96494, 206-96495, 206-96496, 206-96497, 206-96498, 206-96499, 206-96500, 206-96501, 206-96502, 206-96503, 206-96504, 206-96505, 206-96506, 206-96507, 206-96508, 206-96509, 206-96510, 206-96511, 206-96512, 206-96513, 206-96514, 206-96515, 206-96516, 206-96517, 206-96518, 206-96519, 206-96520, 206-96521, 206-96522, 206-96523, 206-96524, 206-96525, 206-96526, 206-96527, 206-96528, 206-96529, 206-96530, 206-96531, 206-96532, 206-96533, 206-96534, 206-96535, 206-96536, 206-96537, 206-96538, 206-96539, 206-96540, 206-96541, 206-96542, 206-96543, 206-96544, 206-96545, 206-96546, 206-96547, 206-96548, 206-96549, 206-96550, 206-96551, 206-96552, 206-96553, 206-96554, 206-96555, 206-96556, 206-96557, 206-96558, 206-96559, 206-96560, 206-96561, 206-96563, 206-96564, 206-96565, 206-96566, 206-96567, 206-96568, 206-96569, 206-96570, 206-96571, 206-96572, 206-96573, 206-96574, 206-96575, 206-96576, 206-96577, 206-96578, 206-96579, 206-96580, 206-96581, 206-96582, 206-96583, 206-96584, 206-96585, 206-96586, 206-96587, 206-96588, 206-96589, 206-96590, 206-96591, 206-96592, 206-96593, 206-96594, 206-96595, 206-96596, 206-96597, 206-96598, 206-96599, 206-96600, 206-96601, 206-96602, 206-96603, 206-96604, 206-96605, 206-96606, 206-96607, 206-96608, 206-96609, 206-96610, 206-96611, 206-96612, 206-96613, 206-

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL





COMUNICACIÓN OFICIAL

CÓDIGO: F-GD-01

VERSIÓN: 02

FECHA: 12/09/2017

96614, 206-96615, 206-96616, 206-96617, 206-96618, 206-96623, 206-96625, 206-96626, 206-96627, 206-96628, 206-96629, 206-96630, 206-96631, 206-96632, 206-96633, 206-96634, 206-96635, 206-96636, 206-96637, 206-96638, 206-96639, 206-96640, 206-96641, 206-96642, 206-96643, 206-96644, 206-96645, 206-96646, 206-96647, 206-96648, 206-96649, 206-96650, 206-96651, 206-96652, 206-96653, 206-96654, 206-96655, 206-96656, 206-96657, 206-96658, 206-96659, 206-96660, 206-96661, 206-96662, 206-96663, 206-96664, 206-96665, 206-96666, 206-96667, 206-96668, 206-96669, 206-96670, 206-96671, 206-96672, 206-96673, 206-96674, 206-96675, 206-96676, 206-96677, 206-96678, 206-96679, 206-96680, 206-96681, 206-96682, 206-96683, 206-96684, 206-96685, 206-96686, 206-96687, 206-96688, 206-96689, 206-96690, 206-96691, 206-96692, 206-96693, 206-96694, 206-96695, 206-96696, 206-96697, 206-96698, 206-96699, 206-96700, 206-96701, 206-96702, 206-96703, 206-96704, 206-96705, 206-96706, 206-96707, 206-96708, 206-96709, 206-96710, 206-96711, 206-96712, 206-96713, 206-96714, 206-96715, 206-96716, 206-96717, 206-96718, 206-96719, 206-96720, 206-96721, 206-96722, 206-96723, 206-96724, 206-96725, 206-96726, 206-96727, 206-96728, 206-96729, 206-96730, 206-96731, 206-96732, 206-96733, 206-96734, 206-96735, 206-96737, 206-96738, 206-96739, 206-96740, 206-96741, 206-96742, 206-96743, 206-96744, 206-96745, 206-96746, 206-96747, 206-96748, 206-96749, 206-96750, 206-96751, 206-96752, 206-96753, 206-96754, 206-96755, 206-96756, 206-96757, 206-96758, 206-96759, 206-96760, 206-96761, 206-96762, 206-96763, 206-96764, 206-96765, 206-96767, 206-96768, 206-96769, 206-96770, 206-96771, 206-96772, 206-96773, 206-96774, 206-96775, 206-96776, 206-96777, 206-96778, 206-96779, 206-96780, 206-96781, 206-96782, 206-96783, 206-96784, 206-96785, 206-96786, 206-96787, 206-96788, 206-96789, 206-96790, 206-96791, 206-96792, 206-96793, 206-96794, 206-96795, 206-96796, 206-96797, 206-96798, 206-96799, 206-96800, 206-96801, 206-96802, 206-96803, 206-96804, 206-96805, 206-96806, 206-96807, 206-96808, 206-96809, 206-96810, 206-96811, 206-96812, 206-96813, 206-96814, 206-96815, 206-96816, 206-96817, 206-96818, 206-96819, 206-96820, 206-96821, 206-96822, 206-96823, 206-96824, 206-96825, 206-96826, 206-96827, 206-96840, 206-96841, 206-96842, 206-96843, 206-96844, 206-96845, 206-96846, 206-96847, 206-96848, 206-96849, 206-96850, 206-96851, 206-96852, 206-96853, 206-96854, 206-96855, 206-96856, 206-96857, 206-96858, 206-96859, 206-96860, 206-96861, 206-96862, 206-96863, 206-96864, 206-96865, 206-96866, 206-96867, 206-96869, 206-96870, 206-96871, 206-96872, 206-96873, 206-96874, 206-96875, 206-96876, 206-96877, 206-96878, 206-96879, 206-96880, 206-96881, 206-96882, 206-96883, 206-96884, 206-96885, 206-96886, 206-96887, 206-96888, 206-96889, 206-96890, 206-96891, 206-96892, 206-96893, 206-96894, 206-96895, 206-96896, 206-96897, 206-96898, 206-96899, 206-96900, 206-96901, 206-96902, 206-96903, 206-96904, 206-96905, 206-96906, 206-96907, 206-96908, 206-96909, 206-96910, 206-96911, 206-96913, 206-96914, 206-96915, 206-96916, 206-96917, 206-96918, 206-96919, 206-96920, 206-96921, 206-96922, 206-96923, 206-96924, 206-96925, 206-96926, 206-96927, 206-96928, 206-96929, 206-96930, 206-96931, 206-96932, 206-96933, 206-96934, 206-96935, 206-96936, 206-96937, 206-96938, 206-96939, 206-96940, 206-96941, 206-96942, 206-96943, 206-96944, 206-96945, 206-96946, 206-96947, 206-96948, 206-96949, 206-96950, 206-96951, 206-96952, 206-96953, 206-96954, 206-96955, 206-96956, 206-96957, 206-96958, 206-96959, 206-96960, 206-96961, 206-96962, 206-96963, 206-96964, 206-96965, 206-96966, 206-96967, 206-96968, 206-96969, 206-96970, 206-96971, 206-96972, 206-96973, 206-96974, 206-96975, 206-96976, 206-96977, 206-96978, 206-96979, 206-96980, 206-96981, 206-96982, 206-96983, 206-96984, 206-96985, 206-96986, 206-96987, 206-96988, 206-96989, 206-96990, 206-96991, 206-96992, 206-96993, 206-96994, 206-96995, 206-96996, 206-96997, 206-96998, 206-96999, 206-97000, 206-97001, 206-97002, 206-97003, 206-97004, 206-97005, 206-97006, 206-97007, 206-97008, 206-97009, 206-97011, 206-97012, 206-97013, 206-97014, 206-97015, 206-97016, 206-97017, 206-97018, 206-97019, 206-

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma:	Firma:
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL





COMUNICACIÓN OFICIAL

CÓDIGO: F-GD-01

VERSIÓN: 02

FECHA: 12/09/2017

97020, 206-97021, 206-97022, 206-97023, 206-97024, 206-97025, 206-97026, 206-97027, 206-97028, 206-97029, 206-97030, 206-97031, 206-97032, 206-97033, 206-97034, 206-97035, 206-97036, 206-97037, 206-97038, 206-97039, 206-97040, 206-97041, 206-97042, 206-97043, 206-97044, 206-97045, 206-97046, 206-97047, 206-97048, 206-97049, 206-97050, 206-97051, 206-97052, 206-97053, 206-97054, 206-97055, 206-97056, 206-97057, 206-97058, 206-97059, 206-97060, 206-97061, 206-97062, 206-97063, 206-97064, 206-97065, 206-97066, 206-97067, 206-97068, 206-97069, 206-97070, 206-97071, 206-97072, 206-97073, 206-97074, 206-97075, 206-97076, 206-97077, 206-97078, 206-97079, 206-97080, 206-97081, 206-97082, 206-97083, 206-97084, 206-97085, 206-97086, 206-97087, 206-97088, 206-97089, 206-97090, 206-97091, 206-97092, 206-97093, 206-97094, 206-97095, 206-97096, 206-97097, 206-97098, 206-97099, 206-97100, 206-97101, 206-97102, 206-97103, 206-97104, 206-97105, 206-97106, 206-97107, 206-97108, 206-97109, 206-97110, 206-97111, 206-97112, 206-97113, 206-97114, 206-97115, 206-97116, 206-97117, 206-97118, 206-97119, 206-97121, 206-97122, 206-97123, 206-97124, 206-97125, 206-97126, 206-97127, 206-97128, 206-97129, 206-97130, 206-97131, 206-97132, 206-97133, 206-97134, 206-97135, 206-97136, 206-97137, 206-97138, 206-97140, 206-97141, 206-97142, 206-97143, 206-97144, 206-97145, 206-97146, 206-97147, 206-97148, 206-97149, 206-97150, 206-97151, 206-97152, 206-97153, 206-97154, 206-97155, 206-97156, 206-97157, 206-97158, 206-97159, 206-97160, 206-97161, 206-97162, 206-97163, 206-97164, 206-97165, 206-97166, 206-97167, 206-97168, 206-97169, 206-97170, 206-97171, 206-97172, 206-97173, 206-97174, 206-97176, 206-97177, 206-97178, 206-97179, 206-97180, 206-97181, 206-97183, 206-97184, 206-97185, 206-97186, 206-97187, 206-97188, 206-97189, 206-97190, 206-97191, 206-97192, 206-97193, 206-97194, 206-97195, 206-97196, 206-97197, 206-97198, 206-97199, 206-97200, 206-97201, 206-97202, 206-97203, 206-97204, 206-97205, 206-97206, 206-97207, 206-97208.

6.- Existen actos administrativos emanados de la Secretaría de Planeación del Municipio de Pitalito (Huila), denominados Resolución No. 211 de 2016 y No. 212 de 2016, negando proyectos urbanísticos a nombre del señor **FRANKLIN ARANDIA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.279.507 de la Plata (Huila).


7.- Del análisis de los motivos por los cuales se niegan los proyectos urbanísticos en las mencionadas resoluciones administrativos se tiene que el Uso del Suelo, que es Rural, **NO PERMITE** los proyectos urbanísticos, siendo su vocación agrícola o de producción.

8.- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (Huila) emitió 775 Certificados de Libertad y Tradición de subdivisión hecha al predio denominado **BUENA VISTA HEREDEROS** y que son de propiedad de la **ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6

9.- El Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila a través de Auto Interlocutorio No. 752 del 27 de Noviembre de 2017 resolvió decretar **MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA** consistente en ordenar la suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 098 del 22 de Marzo de 2017, proferida por la Secretaría de Planeación Municipal de Pitalito, que subdividió un predio rural denominado **BUENAVISTA HEREDEROS** a favor del señor

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma:	Firma:
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

FRANKLIN ARANDIA PERDOMO hasta que se profiera sentencia definitiva y registrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 206-13386 y sus derivados.


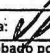
10.- Es de público conocimiento, por la instalación de una valla publicitaria a las afueras del proyecto urbanístico, la **ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6, propietaria de los 775 predios referenciados anteriormente, ha puesto el bien en el comercio.

Que se citó al señor **FRANKLIN ARANDIA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.279.507 de la Plata (Huila) y a la **ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6, a través de su representante legal **MARIA FERNANDA FRANCO RENDON** identificada con cédula de ciudadanía número 36.380.470 de la Plata (Huila) y/o quien hiciera sus veces a Audiencia Publica el 7 de septiembre de 2018.


Que los citados anteriormente presentaron solicitud de aplazamiento de la mencionada Audiencia Pública el 6 de septiembre de 2018 y que este despacho les otorgó el término de tres (03) días hábiles para que presentaran prueba tan siquiera sumaria de su inasistencia. Fijándose fecha de reanudación de la misma para el día trece (13) de septiembre de 2018 a las 02:00 pm en las dependencias de la Inspección de Policía de Pitalito (Huila).

Que se dejó constancia el día trece (13) de septiembre de 2018 dentro del expediente que, el día doce (12) de septiembre de 2018 a las cinco (5) de la tarde, hora hábil para la administración, no se presentó prueba sumaria que corroborara la solicitud de aplazamiento.

Que para garantizar el Derecho de Defensa y demás derechos consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1801 de 2016, se citará nuevamente a los señores **FRANKLIN ARANDIA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.279.507 de la Plata (Huila) y a la **ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6, a través de su representante legal **MARIA FERNANDA FRANCO RENDON** identificada con cédula de ciudadanía número 36.380.470 de la Plata (Huila) y/o quien hiciera sus veces, pero que en este estado del proceso se hace necesario imponer y solicitar medios de policía con carácter de **URGENTES Y PREVENTIVOS** establecidos en

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de Convivencia, y así se procederá

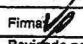
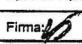
CONSIDERACIONES

Sea lo primero enunciar que las disposiciones del Código Nacional de Policía y Convivencia tienen un carácter eminentemente "preventivo" que buscan establecer las condiciones para la convivencia dentro del territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas (Artículo 1º de la Ley 1801 de 2016).


De esta forma se configuran como objetivos específicos; *"1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público. 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana. 3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares. 4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía. 5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial. 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional."* (Artículo 2º Ley 1801 de 2016)

La Honorable Corte Constitucional ha dejado claro que: *"el legislador goza de un amplio margen de configuración normativa en materia procesal, con miras a garantizar los objetivos del Estado Social de Derecho y asegurar la prevalencia del derecho sustancial. Como consecuencia de dicha atribución, le corresponde evaluar y definir las características, términos y demás elementos que integran cada procedimiento judicial o administrativo, incluso puede privilegiar determinados modelos y prescindir de etapas o recursos en algunos de ellos. A pesar de lo anterior, se encuentra sometido a los siguientes límites: (i) a la imposibilidad de modificar una instancia procesal prevista específicamente en la Constitución; (ii) al respeto de los principios y fines esenciales del Estado; (iii) a la satisfacción de los principios de razonabilidad y proporcionalidad; y (iv) al deber de velar por la eficacia de las diferentes garantías que integran el debido proceso".¹*

¹ Sentencia C-282 de 2017. MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

De esta forma, dentro del plexo normativo de la Ley 1801 de 2016 se han establecido unas bases axiológicas y teleológicas que determinan la aplicación de las medidas correctivas, las cuales las encontramos en la redacción del Art. 8º, dentro de las cuales destacamos, las contenidas en el literal 12 y 13 del artículo citado, correspondientes a la proporcionalidad, razonabilidad y necesidad de los medios y medidas que deben adoptar las autoridades policivas, con el fin de garantizar la sana convivencia en nuestro territorio, así:

...(...)

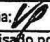
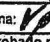
12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso, y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.


Sobre lo anterior ha referido la Honorable Corte Constitucional, en punto de los principios rectores de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, en cuanto a la imposición de las medidas correctivas y los fines y valores que estos impregnan al procedimiento policivo, de la siguiente manera:

Dentro de una lectura sistemática del CNPC, cabe señalar que las medidas correctivas se definen como "las acciones impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamiento contrarios a la convivencia", cuyo objeto es "disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia". Para su imposición se aplica el trámite previamente expuesto o el proceso verbal abreviado, con sujeción a los principios enunciados en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016. Entre ellos se destacan los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, los cuales se definen en los siguientes términos:

"(...) Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. (...) Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017



*aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.*²


Adicionalmente, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de Convivencia, hace un llamado a la prevención y a la toma de decisiones inmediatas y oportunas, advirtiendo en primer lugar la aplicación de las normas de este código pero que, si no, se aplicarán las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando en cualquier momento los principios, incluso Constitucionales, del Debido Proceso, Respeto al Ordenamiento Jurídico, Proporcionalidad y Razonabilidad y Necesidad; pues son deberes de las Autoridades de Policía respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución Política y leyes, entre otros; como también, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, leyes, el Código Nacional de Policía, entre otros, al igual que observar los procedimientos establecidos y aplicar las normas de Policía con celeridad evitando al máximo el uso de la fuerza.

Es así, como la Función de Policía, consiste en hacer cumplir las disposiciones dictadas mediante la expedición de acciones apropiadas para garantizar la convivencia a través de las Órdenes de Policía, que conllevan el cumplimiento de los medios de policía y las medidas correctivas, a través de los uniformados de la Policía Nacional quienes tienen a cargo el ejercicio de materialización de la Actividad de Policía, cuya finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamiento que la alteran, quienes son los únicos titulares para utilizar la fuerza legítima de acuerdo a la Constitución y la Ley.

Que el proceso verbal abreviado que se viene adelantando por este despacho, no se ha podido fallar por falta de una prueba técnica de medición de las áreas intervenidas en el predio **BUENA VISTA HEREDEROS**, subdividido en 775 lotes de terreno, insumo técnico necesario para imponer la medida correctiva de multa especial por infracción urbanística, pero existen documentos que se tendrán como prueba para considerar que **FRANKLIN ARANDIA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.279.507 de la Plata (Huila) y la **ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6, representada legalmente por **MARIA FERNANDA FRANCO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.380.470 de la Plata (Huila), han desarrollado posibles comportamientos contrarios a la integridad urbanística, según el artículo 135 de la

² Ibidem

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL

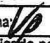
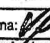
	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de Convivencia, sin contar con las respectivas licencias requeridas para ello.


Que es posible que ni **FRANKLIN ARANDIA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.279.507 de la Plata (Huila), ni la **ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6, a través de **MARIA FERNANDA FRANCO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.380.470 de la Plata (Huila), como su Representante Legal, estén desarrollando personalmente las labores de intervención dentro del proyecto urbanístico **PORTAL DEL SOL** ubicado en el predio conocido como **BUENAVISTA HEREDEROS**, para lo cual se hace necesario **IMPONER** el medio de policía de que trata el artículo 161 de la Ley 1801 de 2016, consistente en la **SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDAD** a los antes nombrados y a los **TERCEROS INDETERMINADOS Y TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHO**.

Que es de público conocimiento, que los predios resultantes de la subdivisión realizada por el señor **FRANKLIN ARANDIA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.279.507 de la Plata (Huila), de propiedad de la **ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6, se encuentran en el comercio, y se hace indispensable evitar engaños, estafas, afectaciones al interés económico y social de los laboyanos, derivados de la venta irregular de los lotes resultantes del proceso de subdivisión, para lo cual es importante que la ciudadanía conozca de las actuaciones realizadas por este Despacho, y en virtud de lo cual se ordenará la publicidad del presente Acto Administrativo que impone un medio de policía.

En consecuencia, y en virtud a reestablecer los posibles comportamientos contrarios a la integridad urbanística, se configura la necesidad e idoneidad de adoptar los siguientes medios de policía con carácter de preventivos, así: la suspensión inmediata de actividad, el registro, la incautación de elementos, el uso de la fuerza y la aprehensión con fines judiciales a que haya lugar por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el bien inmueble **BUENA VISTA HEREDEROS** subdividido en 775 lotes de terreno y que en la actualidad son de propiedad de la **ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6, teniendo en cuenta que el incumplimiento de la misma, según el Art. 150 de la Ley 1801 de 2016, conlleva el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía.

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

establecido en el Art. 454 de la Ley 599 de 2000. Y solicitar la aplicación del párrafo 1° del art. 135 de la Ley 1801 de 2016 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO (HUILA) EMPITALITO S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**

En mérito de lo expuesto,

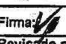
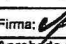
RESUELVE

PRIMERO.- IMPONER EL MEDIO DE POLICÍA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD al señor **FRANKLIN ARANDIA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.279.507 de la Plata (Huila) la suspensión inmediata de la presunta actividad urbanística sin la debida licencia que desarrolla en el predio denominado **BUENA VISTA HEREDEROS** que se subdividió en 775 lotes y que en la actualidad son de propiedad de la persona jurídica denominada **ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6.


SEGUNDO.- IMPONER EL MEDIO DE POLICÍA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD a la **ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6, representada legalmente por la señora **MARIA FERNANDA FRANCO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.380.471 de Pitalito (Huila).

TERCERO.- IMPONER EL MEDIO DE POLICÍA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD a **TERCEROS INDETERMINADOS** o **TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, de la presunta actividad urbanística que desarrolla en el predio denominado **BUENA VISTA HEREDEROS** que se subdividieron en 775 lotes y que en la actualidad son de propiedad de la persona jurídica denominada **ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6.

CUARTO.- ORDENAR la materialización de la Suspensión Inmediata de Actividad de que trata el Art. 161 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Convivencia, imponiendo los sellos correspondientes, en virtud de la actividad de policía que le compete a la Policía Nacional.

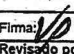
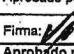
QUINTO.- ORDENAR a la Policía Nacional con Jurisdicción en Pitalito (Huila) la Incautación, en los términos del Art. 164 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y de Convivencia, de los bienes que estén materializando comportamientos contrarios a la integridad urbanística de que trata el artículo 135 de la misma Ley.

SEXTO.- ORDENAR a la Policía Nacional con Jurisdicción en Pitalito (Huila) verificar el cumplimiento de las **ORDENES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO**, procediendo a aplicar las medidas correspondientes a **REGISTRO, USO DE LA FUERZA Y/O APREHENSION CON FIN JUDICIAL** o cualquiera que sea necesaria para garantizar la orden impartida.


SEPTIMO.- OFICIAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO (HUILA) EMPITALITO S.A. E.S.P.**, para que suspenda los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el predio **BUENAVISTA HEREDEROS** de propiedad de la **ASOCIACION DE VIVIENDA TURISTICA Y TEMATICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6, representada legalmente por la señora **MARIA FERNANDA FRANCO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.380.471 de Pitalito (Huila), en virtud de lo que señala el parágrafo 1° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO.- OFICIAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, para que suspenda el servicio de energía eléctrica en el predio **BUENAVISTA HEREDEROS** de propiedad de la **ASOCIACION DE VIVIENDA TURISTICA Y TEMATICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6; representada legalmente por la señora **MARIA FERNANDA FRANCO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.380.471 de Pitalito (Huila), en virtud de lo que señala el parágrafo 1° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

NOVENO.- OFICIAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.**, para que suspenda el servicios de gas domiciliario en el predio **BUENAVISTA HEREDEROS** de propiedad de la **ASOCIACION DE VIVIENDA TURISTICA Y TEMATICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6, representada legalmente

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

por la señora **MARIA FERNANDA FRANCO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.380.471 de Pitalito (Huila), en virtud de lo que señala el parágrafo 1° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

DECIMO.- OFICIAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, para que suspenda el servicio de gas domiciliario en el predio **BUENAVISTA HEREDEROS** de propiedad de la **ASOCIACION DE VIVIENDA TURISTICA Y TEMATICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, identificada con NIT. 901.016.925-6, representada legalmente por la señora **MARIA FERNANDA FRANCO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.380.471 de Pitalito (Huila), en virtud de lo que señala el parágrafo 1° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.


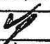
DECIMO PRIMERO.- Por secretaria y por el medio más expedito **COMUNIQUESE** al señor **FRANKLIN ARANDIA PERDOMO**, a la **ASOCIACION DE VIVIENDA TURISTICA Y TEMATICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ**, a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, y ofíciase a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO (HUILA) EMPITALITO S.A. E.S.P.**, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.**, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** y a la **POLICÍA NACIONAL** con jurisdicción en el Municipio de Pitalito (Huila) el presente Acto Administrativo.

DECIMO SEGUNDO.- Publíquese en medio radial, en la cartelera correspondiente y en la página WEB de la Administración Municipal de Pitalito (Huila). Comuníquese por secretaria a la Secretaría de Planeación y Secretaría General de la alcaldía de Pitalito (Huila).


DECIMO TERCERO.- SUSPENDER la presente audiencia, con el fin de llevar a cabo las actuaciones resueltas en el presente auto y practicar otras pruebas.

DECIMO CUARTO.- PRACTIQUENSE las pruebas necesarias, conducentes, útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan en el presente proceso administrativo policivo.

DECIMO QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto por medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo donde se señale el comportamiento contrario a la integridad urbanística de

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL




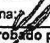
	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

conformidad con lo establecido en el art. 223 de la Ley 1801 de 2016. Adelántese por secretaria las respectivas notificaciones en los términos aquí ordenados.

DECIMO SEXTO: Contra el presente acto NO procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Inspector de Policía (E)

Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Firma: 	Firma: 
Revisado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME	Aprobado por: VÍCTOR HUGO PINZÓN OME
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL

